

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesAutoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS- SUTRAN Y LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL- APN

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, con RUC N° 20509645150 y domicilio legal en la Av. Santa Rosa N° 135- La Perla, provincia constitucional del Callao, debidamente representada por su presidente del Directorio, el señor **Edgar José Ramón Patiño Garrido**, identificado con DNI N° 43344637, designado con la Resolución Suprema N° 032-2014-MTC del 6 de noviembre del 2014, a la que, en adelante, se le denominará **LA APN**; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**, con RUC N° 20563249766 y domicilio legal en Av. Arenales N° 425- Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su superintendente, la Ing. **Patricia Elizabeth Cama Meza**, identificada con DNI N° 225065760, designada con la Resolución Suprema N° 007-2018-MTC del 6 de diciembre del 2018, a la que, en adelante, se le denominará **LA SUTRAN**.

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA APN** y a **LA SUTRAN** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

1.1. **LA SUTRAN** es una entidad creada mediante la Ley N° 29380, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal, encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y mercancías de los ámbitos nacionales e internacionales, y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en los ámbitos nacionales e internacionales, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados vinculados al sector.

1.2. **LA APN** es un órgano técnico especializado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creado por la Ley N° 27943- Ley del Sistema Portuario Nacional. Tiene, entre sus atribuciones y funciones, la de coordinar con las demás autoridades nacionales las acciones pertinentes para garantizar la seguridad general y lucha contra el contrabando y los tráficós ilegales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos normativos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29380, Ley de la Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación recíproca entre **LA APN** y **LA SUTRAN** con el propósito de aunar esfuerzos, competencias, capacidades y recursos, a fin de formular iniciativas, establecer mecanismos y procedimientos, realizar actividades y elaborar planes, programas y proyectos orientados, dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen, en la medida y conforme a su disponibilidad presupuestal y logística, en lo siguiente:

- a) Desarrollar proyectos y estudios de manera conjunta.
- b) Diseñar un conjunto de cursos, conferencias, foros, simposios y programas académicos.
- c) Intercambiar material académico o científico y de publicaciones de interés común.
- d) Intercambiar información tecnología de interés común.
- e) Brindar colaboración y asistencia técnica en el desarrollo de acciones conjuntas que surjan como producto del presente convenio.
- f) Cualquier otra actividad que mutuamente convenida por las partes las pueda beneficiar.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerdan realizar, condicionado a su disponibilidad presupuestal.

Queda establecido que la suscripción del presente convenio, no supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente convenio, **LAS PARTES** convienen designar como coordinadores interinstitucionales encargados de adoptar acciones, facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos y actividades asumidos, a las siguientes personas:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

▪ **Por LA SUTRAN:**

Nombre: Carolina Margot Amaya Mego

Cargo y Órgano de Línea: Gerenta de la Gerencia de Prevención

Teléfono y correo: 987961038 / camaya@sutran.gob.pe

▪ **Por LA APN:**

Nombre: Luis Elías García Lumbreras

Cargo y unidad orgánica: Jefe de la Unidad de Protección y Seguridad

Teléfono y correo: 994202582 / lgarcia@apn.gob.pe

Nombre: Teodoro Agüero Fizcarral

Cargo y unidad orgánica: Especialista en Protección - Unidad de Protección y Seguridad

Teléfono y correo: 994148129 / taguero@apn.gob.pe

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

Cualquier prórroga, modificación y/o ampliación de los alcances del presente convenio, que acuerden **LAS PARTES**, se hará mediante adenda, la que, debidamente suscrita, formará parte del mismo y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por:

- a) Por acuerdo entre las partes, que deberá ser expuesto por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las obligaciones y/o actividades que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.
- c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

La contraparte que fuera notificada con la resolución de este convenio, por razón de incumplimiento de cualquier de sus cláusulas, renuncia a reclamar daños y perjuicios a la otra.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONVENIO Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los aspectos no contemplados en el presente convenio y las modificaciones que **LAS PARTES** estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo, vía suscripción de adendas.

Asimismo, dentro de los alcances del presente convenio, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos donde se especificarán los compromisos u obligaciones que corresponde a cada una a fin de concretar la ejecución de las actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del convenio.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta. Estos serán pactados por ambas, con carácter previo a la realización de la misma.
- b) **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre **LAS PARTES**, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, en vía de negociación directa, en un plazo de siete (7) días calendario de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de las negociaciones directas, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.

LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a su competencia. En tal sentido, sin perjuicio del plazo de vigencia pactado, el presente convenio podrá ser concluido por cualquiera de **LAS PARTES**, siendo suficiente para el efecto el envío de una comunicación escrita a la otra parte, dirigida a su domicilio indicado en la introducción del presente convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a su conclusión.

La conclusión del presente convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta su término puntual.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como sus domicilios legales las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado notarialmente a la otra parte, con una anticipación de 15 (quince) días hábiles.

